



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA N° DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS.- (No 2162)



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA L.P.
MARCELO PACHECO COMPAÑIA LIMITADA**

OTORGAN: LORENZO MARCELO PACHECO Y OTROS

A FAVOR: L.P. MARCELO PACHECO COMPAÑIA LIMITADA

CUANTIA: USD. 1000,00

DI: 3 COPIAS PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dos de mayo del dos mil cinco, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado**, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente bien inteligenados de la naturaleza y efectos del presente contrato, los

señores **LORENZO MARCELO PACHECO AMAGUAÑA, JOSE FLORESMILO CHAVEZ RAMIREZ y JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado el primero, soltero el segundo y casado el tercero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: **LORENZO MARCELO PACHECO AMAGUAÑA**, divorciado, mayor de edad, ecuatoriano; señor **JOSE FLORESMILO CHÁVEZ RAMIREZ**, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano; y, señor **JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA**, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano. Los comparecientes domiciliados en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una compañía Limitada que se regirá por los siguientes Estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

NOTARIA
TERCERA

LIMITADA L.P. MARCELO PACHECO CIA. LTDA.

I: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,

DOMICILIO Y DURACION.-

Artículo

NACIONAL

PRIMERO.-

DENOMINACION: Constitúyese en esta ciudad y con domicilio en la misma ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador la Compañía de Responsabilidad Limitada, que responderá a la denominación de L.P. MARCELO PACHECO CIA. LTDA. la que se regirá por las leyes ecuatorianas respectivas, estos estatutos y los reglamentos que se expidieren luego.- **Artículo Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: a) El establecimiento , desarrollo, implementación, explotación y administración por cuenta propia o de terceros, de planteles avícolas, incubadoras, y todo lo relacionado con la producción avícola; b) La explotación agrícola en todas sus fases, crianza y explotación de ganado mayor y menor, pudiendo para el efecto importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, la industrialización y comercialización interna y en el exterior de productos agrícolas. c) El establecimiento, desarrollo, implementación, administración, por cuenta propia o de terceros, y explotación de restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos familiares; d) La importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, consignación y/o fabricación de: **UNO.-**

Productos agroquímicos y farmacéuticos. **DOS.-** Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal. **TRES.-** Productos agropecuarios, manufacturados y alimenticios. **CUATRO.-** Ropa confeccionada, telas, hilos y tejidos, así como la maquinaria para su confección y/o transformación. **CINCO.-** Artículos deportivos y de caza deportiva. **SEIS.-** Implementos, útiles, equipos y accesorios de oficina. **SIETE.-** Insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria. **OCHO.-** Artículos de bazar, perfumes y cosméticos. **NUEVE.-** Productos dietéticos, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agro industrial. **DIEZ.-** libros, papeles, equipos y maquinaria de imprenta y sus repuestos, partes o piezas, así como su materia prima conexa como pulpa, tinta. e) La importación, exportación y comercialización de materias primas para productos cosméticos, farmacéuticos y alimenticios. f) La compraventa, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, su corretaje, permuta, agenciamiento y actos jurídicos relacionados directamente con bienes inmueble. g) La construcción, por cuenta propia y/o ajena de viviendas multifamiliares o unifamiliares y edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal, caminos, puentes y canales, y obras civiles. h) La instalación y administración de



NOTARIA

TERCERA

agencias de viajes, hoteles, moteles, clubes de deportes comerciales, campos vacacionales, parques mecánicos y simples de recreación, casinos y salas de juegos de

azar y recreativos. i) El asesoramiento técnico y administrativo de personas naturales y jurídicas incluido el Estado y empresas del sector público o privado con finalidad pública. j) La prestación de servicios de mercadeo y de comercialización interna. k) La actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y de acuerdo con su objeto social. l) La instalación, explotación y administración de tiendas, mercados y supermercados. m) La representación legal y comercial de empresas nacionales o extranjeras sean personas naturales o jurídicas, de productos y de marcas y la comercialización de tales productos a nivel nacional e internacional. n) Todo lo relacionado con las actividades de Agencia de publicidad y actividades de mercadeo directa o indirectamente de productos o servicios en todas sus fases y etapas de promoción, producción y comercialización. o) A la organización, asistencia, asesoramiento, promoción, difusión de eventos, tales como conferencias, congresos, ferias, exposiciones, convenciones, seminarios, foros, lanzamientos de productos.- A efecto de cumplir con el objeto social, la compañía podrá realizar toda

clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de otra naturaleza, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, por tanto la compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social y además podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades o absorberlas.- **ARTICULO CUARTO.-**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá ser prorrogado o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, Los Estatutos de la compañía y con lo que al respecto decidiere la Junta General de Socios. - **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que se encuentran divididos en mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondan por su aporte.-

ARTICULO SEXTO.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la sociedad por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para el caso de las mismas. - **CAPITULO**



NOTARIA

TERCERA

TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA
COMPANIA.- ARTICULO SEPTIMO.- El gobierno de la
compañía corresponde a la Junta General de Socios

Administración al Presidente y Gerente General.-

PARAGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO OCTAVO.- La máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, por lo que sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley. Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomará por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital concurrente.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales de

Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente General.

Las ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año y dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías y lo que adicionalmente conste en la convocatoria; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas por el Gerente General y/o por el Presidente y en los demás casos contemplados en la Ley y en estos estatutos. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos

puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Presidente y/o Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Juntas Generales Ordinarias también podrán ser convocadas por pedido del diez por ciento del capital social de conformidad con el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. La convocatoria se enviará por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio o enviada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM.-** La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida



NOTARIA

TERCERA

Para deliberar en primera convocatoria si los asistentes en ella no representan por lo menos las tres cuartas partes de la mitad del capital social. La Junta General de



Socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

Presidirá la Junta General de Socios el Presidente y a falta de éste uno de los socios designados por aquella. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la Junta.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: a) Establecer las remuneraciones de los Administradores; b) Elegir y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General así como a los demás funcionarios que vayan a tener a su cargo la liquidación de la Compañía; c) Efectuar la fiscalización de la compañía si no hubieren designado funcionario para tal objeto; d) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; e) Elaborar y reformar los reglamentos internos de la compañía; f) Fijar la política general que deba seguir la compañía; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede las leyes y los Estatutos de la Compañía.-

PARAGRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO

DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta designe nuevo Gerente General; c) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la gestión de sus funcionarios; d) Presentar, si es del caso, informes a la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la Junta General de Socios; y, f) Las demás que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. En caso de falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que señalare la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General de la compañía no se requiere ser socio de la misma. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente siendo sus funciones y deberes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a Juntas Generales de Socios y actuar de Secretario de las mismas; c) Nombrar y remover por causas legales a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboran en la compañía; d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; e) Presentar informes a la



NOTARIA

TERCERA

Junta General de Socios; f) Otorgar poderes para negocios especiales. Para otorgar poderes generales

TERCERA Necesitará autorización previa de la Junta General de

Socios; y, g) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestas por la Ley, en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Socios.-

CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y LIQUIDACION.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La formación del fondo de reserva legal, de la reserva facultativa y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.-

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de existir oposición, se designará liquidador principal y suplente, en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales.- **TERCERA.- FORMA DE**

INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía de conformidad con el artículo quinto de estos estatutos es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000), el mismo que se encuentra dividido en mil participaciones de un dólar cada una, que los socios fundadores declaran han suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario o dinero en efectivo conforme al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL: (EN DOLARES)

SOCIOS	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje	Número de participaciones
LORENZO MARCELO PACHECO AMAGUAÑA.	998,00	998,00	98%	998
JOSE FLORESMILO CHAVEZ RAMÍREZ.	1,00	1,00	1%	1
JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO.	1,00	1,00	1%	1
TOTAL	1.000,00	1.000,00	100%	1.000

Las sumas correspondientes al capital en numerario han sido depositadas en la cuenta de integración de capital de la compañía, según consta del certificado bancario que se adjunta como documento habilitante.-

CUARTA.- En consecuencia, el capital social de la compañía queda suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor LORENZO MARCELO PACHECO AMAGUAÑA suscribe NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO participaciones de un dólar cada una y paga en su totalidad, es decir, novecientos noventa y ocho dólares; el señor JOSE FLORESMILO CHAVEZ RAMIREZ, suscribe una participación de un dólar y paga en su totalidad, esto es un dólar; el señor JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA suscribe una participación de un dólar y paga en su totalidad,



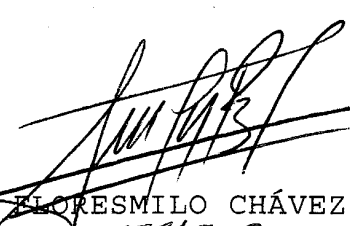
NOTARIA
TERCERA

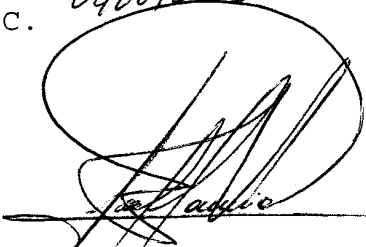


esto es un dólar; Se aclara que el valor de cada participación es de un dólar. El certificado de depósito bancario correspondiente a la cuenta de integración de capital se protocoliza en esta escritura en calidad de habilitante.- **QUINTA.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía. Se autoriza al doctor Juan Carlos Cueva Serrano para que realice los trámites que sean pertinentes para la debida constitución de esta sociedad.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor **JUAN CARLOS CUEVA SERRANO**, con matrícula profesional número tres mil doscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se afirman y ratifican en su contenido y conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

LORENZO MARCELO PACHECO AMAGUAÑA

c.c. 171273316-9


JOSÉ FLORESMILO CHÁVEZ RAMÍREZ
C.C. 040075215-0


JUAN FRANCISCO VILLAVICENCIO ACUÑA
C.C. 170724863-7.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CIUDADANIA No 171273316-9

PACHECO AMAGUANA LORENZO MARCELO

PICHINCHA/QUITO/PUEMBO

09 DICIEMBRE 1977

001- 0004 00004 M

PICHINCHA/ QUITO

PUEMBO 1978

0000618

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

103 - 0009
NUMERO

1712733168
CEDULA

PACHECO AMAGUANA LORENZO MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA/ T
PROVINCIA

PUEMBO

17/Oct/2004

V344444242
REG. DACT

ESTUDIANTE

PUERTELO PACHECO

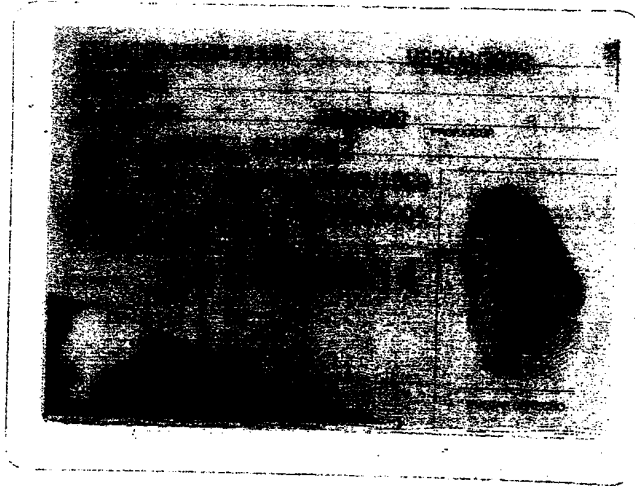
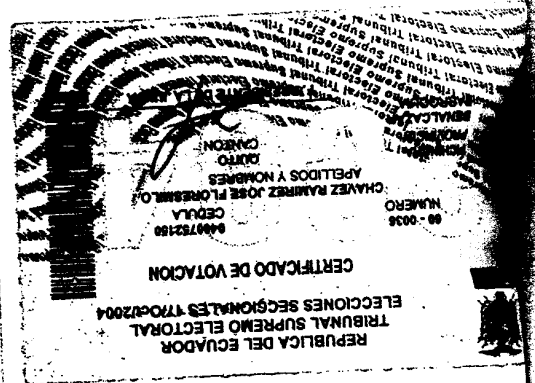
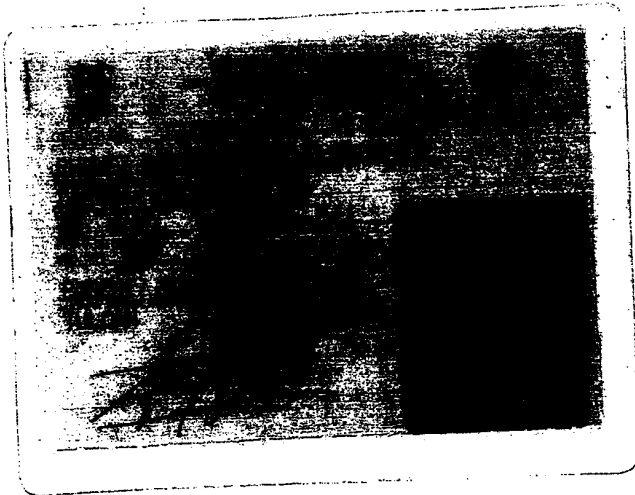
27/07/2005

371

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que ante-
cede, que consta de 07 fojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito.
Quito a 2 MAY 2005


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

0000009

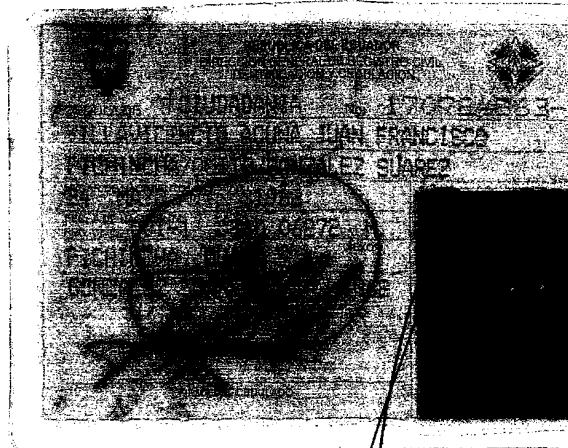
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

24 - 1354
NUMERO 178724837
CIRCULO

VILLAVICENCIO ACUNA JUAN FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON

CHILLOBA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

CIUDADANO(A) ***** VERACRUZ

EMPLEADO

17/10/2004

0190941

18/05/2005

REN

0190941

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que ante-
cede, que consta de 01 fojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito.
Quito a, 2 MAY 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

29 de abril del 2005

Mediante comprobante No. **399743592**, el (la) Sr. **PACHECO AMAGUAÑA**

LORENZO MARCELO CON CI.1712733169 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **L.P. MARCELO PACHECO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PACHECO AMAGUAÑA LORENZO M.	US.\$.	998.00
CHAVEZ RAMIREZ JOSE FLORESMILO	US.\$.	1.00
VILLAVICENCIO JUAN FRANCISCO	US.\$.	1.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: POR EL MONTO NO GENERA INTERESES

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AG. ALAMEDA

Shirley Jarrin L.
JEFE DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



NOTARIA
TERCERA

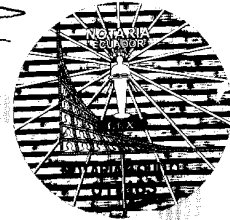
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

RS 00000010

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA L.P.
MARCELO PACHECO COMPAÑIA LIMITADA. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



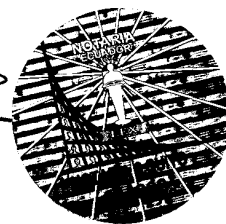
ESPACIO
BLANCO

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: notaria-tercera@andinanet.net Quito - Ecuador

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 05.Q.U.2309 con fecha catorce de junio del dos mil cinco, expedida por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía L.P. MARCELO PACHECO CIA LTDA, celebrada ante el Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado el dos de mayo del año dos mil cinco, de la aprobación de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA, en los términos constantes de la escritura que antecede, Quito, a veinte de junio del dos mil cinco



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





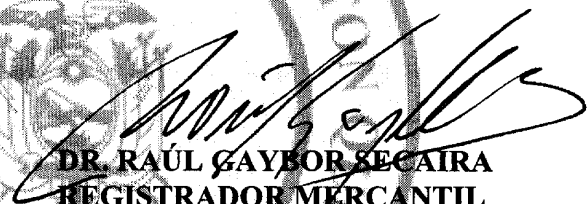
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de junio del 2.005, bajo el número **1991** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**L.P. MARCELO PACHECO CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de mayo del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1151.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **28966.-** Quito, a nueve de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

0000012

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

0022045

Quito, **1 SEP 2005**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **L.P. MARCELO PACHECO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO**